



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-175-SPA-104, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) se realizó una poda a varias especies con el objeto de liberar cables (energía eléctrica y/o cableras tv) y dejaron indicios de ramas y hojas en el piso sobre la acera. Al parecer se realizó la liberación de cables y retiraron en su mayoría en la calle de Francisco Márquez dejando únicamente indicios en un lugar que pudiera haber quedado oculto a quien realizó el acto de poda. Los árboles que se han venido cortando sus ramas y follaje se encuentran en un estado muy lamentable lo que podría causar la muerte de las especies en el sitio [ubicación de los hechos denunciados: calle Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de los sujetos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado en Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas,

EM

www.paot.org.mx

703

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la vía pública frente al inmueble ubicado en Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, observando, constatando la existencia de cinco árboles (tres truenos y dos fresnos), con las siguientes características:

- Presentan múltiples cortes en sus ramas, los cuales no son recientes debido a que se observan con resequedad y agrietamiento en área de muñones, las copas no corresponden a su altura debido a los desmoches realizados, no se observa comprometida la sobrevivencia de un trueno y dos fresnos, debido a que aún presentan follaje, las condiciones generales de los 5 árboles en cuestión es declinante incipiente a severa.

Asimismo, se realizó un recorrido sobre la calle Francisco Márquez, de la calle Guipúzcoa hasta Avenida Niños Héroes, en la antes citada colonia y Alcaldía, sin observar esquilmos o algún otro árbol que presentara cortes atribuibles a poda reciente.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-0526-2019, esta entidad solicitó a la persona que promueve la denuncia, que proporcionara la ubicación precisa de los árboles referidos en su escrito de denuncia, con la finalidad de continuar con la investigación.

Al respecto, la persona que promueve la denuncia acuso de recibido dicho documento; sin proporcionar mayores elementos a esta unidad administrativa que permitieran continuar con la investigación.

En así que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece:

*"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación" (...)";*

Esta entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar acciones de vigilancia y mantenimiento de los sujetos arbóreos localizados en Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, en esa demarcación territorial, lo anterior con la finalidad de evitar que dicho arbolado continúe siendo desmochado y posteriormente derribado, sin contar, en su caso, con el dictamen y autorización respectiva, señalada dentro del artículo 118 de la referida Ley Ambiental.

Finalmente, mediante oficio, se hizo del conocimiento de habitantes del inmueble ubicado en Francisco Marquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en



apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: **Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación**

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observaron 5 árboles localizados frente al inmueble ubicado en calle Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, de los cuales, 4 presentan cortes en la parte alta de sus ramas, sin que dichos cortes fueran recientes.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar acciones de vigilancia y mantenimiento del arbolado localizado Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, en esa demarcación territorial, a efecto de evitar que éste continúe siendo desmochado y posteriormente derribado, sin contar con el dictamen y autorización respectiva, señalada dentro del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, las disposiciones jurídicas ambientales al caso que nos ocupa, cominándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx Para su conocimiento.